

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: **PROCESO EXONERACION DE CUOTA ALIMETARIA**
Demandante: **OSCAR ARMANDO DE ARMAS MATIA**
Demandado: **DEINER DANIEL DEARMAS DIAZ**
Rad: **204004089001-2024-00019-00**

Encontrándose la presente solicitud de exoneración de cuota alimentaria al despacho, y luego de examinada minuciosamente se vislumbra que el señor **OSCAR ARMANDO DE ARMAS MATIA**, actuando como demandante dentro de proceso de la referencia, de la que pretende se le exonere de los alimentos a su hijo **DEINER DANIEL DEARMAS DIAZ**, debido a que el señor **OSCAR ARMANDO DE ARMAS MATIA** y el señor **DEINER DANIEL DEARMAS DIAZ**, firmaron acta de conciliación realizada mediante Comisaría de Familia de la Jagua de Ibirico el día 31 de mayo de 2023, donde acordaron la **EXONERACION DE CUOTA ALIMENTO, FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA CUOSTODIA Y CUIDADO**, donde plasmaron la custodia, cuidado y demás obligaciones en mención al señor **OSCAR ARMANDO DE ARMAS MATIA**, por lo anterior considera que se debe ordenar la exoneración de la cuota de alimentos por el porcentaje de 12.5% del salario que devenga como empleado de la empresa **DRUMMOND**, de acuerdo a la sentencia emanada por este despacho con fecha 31 de marzo de 2022.

Teniendo en cuenta lo plasmado en precedencia procedente es admitir la presente solicitud de exoneración de alimentos, y en virtud del derecho de las partes a la aplicación del principio de contradicción y defensa y ninguna de las partes se encuentre indefensa ante la otra lo que corresponde procesalmente es correrle traslado al señor, **DEINER DANIEL DEARMAS DIAZ**, por el término de diez (10) días, a fin de que ejerza su derecho de defensa.

De conformidad con lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir y darle trámite a la presente solicitud de exoneración de alimentos presentada por el señor **OSCAR ARMANDO DE ARMAS MATIA**, de conformidad con lo normado en el artículo 397 numeral 6 del C.G.P..

SEGUNDO: Correr traslado de la solicitud de exoneración de alimentos por el término de diez (10) días al señor, **DEINER DANIEL DEARMAS DIAZ**, a fin de que ejerza el derecho de defensa, de conformidad con lo motivado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA SANCHEZ BERNATE

Juez Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO, Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 003. Hoy <u>24/01/2024</u> Hora 8:A.M.
 JESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría